

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M033-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Gricelda Valencia de la Mora.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	27 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	09 de abril de 2024.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	16 de abril de 2024.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de abril de 2024.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Salud.



## II.- SINOPSIS

Establecer el derecho a obtener servicios de salud, libres de cualquier forma de violencia obstétrica, para cualquier persona con capacidad de gestar. Mandatar que toda mujer embarazada o persona con capacidad de gestar, si así lo desea, tenga el derecho a estar acompañada en todo momento, durante la atención prenatal, el trabajo de parto o cesárea y el puerperio, de una persona de su confianza y elección, cuando las condiciones así lo permitan, así como el propiciar el apego inmediato con la persona recién nacida.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto por lo que respecta a la Ley General de Salud; en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo cuarto y 123 Apartado A, fracción XXIX por lo que respecta a la Ley del Seguro Social; y en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo cuarto y 123 Apartado B, fracción XII para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

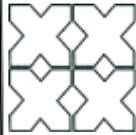


**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 61 Bis.</b>- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 61 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61 Bis. Toda mujer embarazada <b>y persona con capacidad de gestar</b>, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley, <b>libre de cualquier forma de violencia obstétrica</b>, y con estricto respeto de sus derechos humanos.</p> <p><b>Durante la prestación de los servicios integrales de salud, toda mujer embarazada o persona con capacidad de gestar, si así lo desea, tendrá derecho a estar acompañada en todo momento, durante la atención prenatal, el trabajo de parto o cesárea y el puerperio, de una persona de su confianza y elección, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita la Secretaría y cuando las condiciones así lo permitan.</b></p> <p><b>Así mismo, cuando la mujer o persona con capacidad de gestar lo considere y las condiciones</b></p>



<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>médicas lo permitan, se propiciará el apego inmediato con la persona recién nacida.</b></p>
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 95 Bis de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 95 Bis.</b> Para favorecer la seguridad emocional y el completo bienestar de la mujer o persona con capacidad de gestar asegurada durante el proceso grávido-puerperal, si así lo desea, tendrá derecho a estar acompañada en todo momento, durante la atención prenatal, el trabajo de parto o cesárea y el puerperio, de una persona de su confianza y elección, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita el Instituto y cuando las condiciones así lo permitan.</p> <p><b>Así mismo, cuando la mujer o persona con capacidad de gestar asegurada lo considere y las condiciones médicas lo permitan, se propiciará el apego inmediato con la persona recién nacida.</b></p>
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 40 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 40 Bis.</b> Para favorecer la seguridad emocional y el completo bienestar de la mujer o persona con capacidad de gestar derechohabiente durante el proceso grávido-puerperal, si así lo desea, tendrá derecho a estar acompañada en</p>



**No tiene correlativo**

**todo momento, durante la atención prenatal, el trabajo de parto o cesárea y el puerperio, de una persona de su confianza y elección, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita el Instituto y cuando las condiciones así lo permitan.**

**Así mismo, cuando la mujer o persona con capacidad de gestar derechohabiente lo considere y las condiciones médicas lo permitan, se propiciará el apego inmediato con la persona recién nacida.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Omar Aguirre.*